



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 25 de noviembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2017-00379 00
DEMANDANTES:	MERCEDES LUCÍA DE FEX TORO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. y COLPENSIONES
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que en la sentencia de segunda instancia se CONFIRMÓ la sentencia primera y dice que REVOCA la condena en costas impuesta a COLPENSIONES (sic) y se abstuvo de imponer costas en la segunda instancia.

En la sentencia de primera instancia se impuso condena en costas a cargo de PROTECCIÓN S.A. fijándose las agencias en derecho en la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento de liquidar las costas y se abstuvo de condenar en costas a COLFONDOS S.A. y a COLPENSIONES.

CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 25 de noviembre de 2021

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 908.526,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 0,00

Son en total: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00)** a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte demandante.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 25 de noviembre de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P).

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
El auto anterior fue notificado en Estados N° 192 electrónicos 192
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



La Secretaria: _____
Claudia María Ochoa Rico.